

Versión estenográfica de la sesión extraordinaria urgente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada en el salón de sesiones del propio Instituto.

México, D.F. a 14 de septiembre de 2011.

El C. Presidente: Señoras y señores Consejeros y representantes, iniciamos la sesión extraordinaria del Consejo General convocada para este día, por lo que le solicito al Secretario del Consejo, verifique si hay quórum.

El C. Secretario: Consejero Presidente, para efectos de la sesión extraordinaria del Consejo General de esta fecha, hay una asistencia inicial de 15 Consejeros y representantes, por lo que existe quórum para su realización.

El C. Presidente: Secretario del Consejo, sírvase continuar con la sesión.

El C. Secretario: Consejero Presidente, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente, y así entrar directamente a la consideración de los asuntos.

El C. Presidente: Secretario del Consejo, proceda a formular la consulta sobre la dispensa que propone.

El C. Secretario: Señora y señores Consejeros Electorales, está a su consideración la propuesta para que se dispense la lectura de los documentos que contienen los asuntos previamente circulados, y así entrar directamente a la consideración de los mismos, en su caso.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Aprobada, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Secretario del Consejo, sírvase continuar con la sesión.

El C. Secretario: El siguiente asunto se refiere al orden del día.

El C. Presidente: Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el orden del día.

Secretario del Consejo, consulte en votación económica si se aprueba el orden del día.

El C. Secretario: Señora y señores Consejeros Electorales, en votación económica se consulta si se aprueba el orden del día.

Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano, por favor.

Aprobado Consejero Presidente.

El C. Presidente: Secretario del Consejo, dé cuenta del primer punto del orden del día.

El C. Secretario: El primer punto del orden del día, es el relativo a los Proyectos de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto a diversas quejas presentadas como Procedimientos Especiales Sancionadores, por hechos que se considera, constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que se compone de siete apartados.

El C. Presidente: Señora y señores Consejeros y representantes ¿pregunto a ustedes si desean reservar alguno de los apartados de este punto del orden del día?

Tiene el uso de la palabra el representante de Convergencia.

El C. Licenciado Juan Miguel Castro: El apartado 1.3, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif: El apartado 1.2, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el representante del Partido de la Revolución Democrática.

El C. Maestro Camerino Eleazar Márquez: El apartado 1.4.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

El C. Maestro Alfredo Figueroa: El apartado 1.1 y el 1.5 Consejero Presidente.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Macarita Elizondo.

La C. Doctora María Macarita Elizondo: Gracias, el apartado 1.6.

El C. Presidente: ¿Alguien más desea reservar algún apartado de este punto del orden del día? No siendo así, vamos a proceder a la votación del Proyecto de Resolución identificado por el apartado 1.7 del orden del día, que no fue reservado por ningún miembro del Consejo General. Proceda, Secretario del Consejo.

El C. Secretario: Señora y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de los procedimientos especiales sancionadores integrados con motivo de las denuncias presentadas por el Partido Revolucionario Institucional en contra de quien resulte responsable por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificadas con los números de

expediente SCG/PE/PRI/JL/COAH/069/2011 y sus acumulados SCG/PE/PRI/JL/COAH/070/2011; SCG/PE/PRI/JL/COAH/071/2011 y SCG/PE/PRI/JL/COAH/072/2011, identificado en el orden del día con el apartado 1.7.

Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor.

Aprobado por unanimidad, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Secretario del Consejo, sírvase proceder a lo conducente para la publicación de la Resolución aprobada, en el Diario Oficial de la Federación.

Ahora, señoras y señores Consejeros y representantes, pasaremos al análisis y en su caso, a la votación en lo particular de los apartados que han sido reservados.

El apartado, el 1.1, reservado por el Consejero Electoral Alfredo Figueroa, quien tiene el uso de la palabra.

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Gracias, Consejero Presidente.

Para señalar brevemente que acompaño el sentido del Proyecto de Resolución que nos pone a consideración la Secretaría Ejecutiva, de este Proyecto de Resolución reencauzado, pero mantengo diferencias respecto de algunos de los argumentos por los que arriba a esa conclusión la propia Secretaría Ejecutiva.

No acompaño la argumentación que ha presentado en sucesivas ocasiones...

Sigue 2ª. Parte

Inicia 2ª. Parte

... Secretaría Ejecutiva.

No acompaño la argumentación que ha presentado en sucesivas ocasiones. Mi opinión es que no es sostenible incluso por los propios criterios que la Sala Superior del Tribunal Electoral ha establecido respecto de la idea de que la incidencia en un Proceso Electoral Federal tiene que ver con el arranque del propio proceso.

En distintas ocasiones el Consejo General ha resuelto en esa dirección y en otras tantas la propia Sala Superior del Tribunal Electoral ha establecido que la incidencia posible en un Proceso Electoral Federal no se inicia, independientemente de que no estamos ante un caso de incidencia, no se inicia por ese solo hecho.

Tenemos distintas Resoluciones que así lo establecen y en esta queja existe evidentemente esa misma argumentación, con la que no he estado de acuerdo en diversas quejas que ha resuelto la autoridad y basta simplemente señalar el SUP-RAP-19/2010 para dar cuenta de cómo no es efectivamente o no puede efectivamente señalarse éste como un argumento para determinar lo que determina la Secretaría Ejecutiva.

Acompaño el sentido, es decir mi diferencia es de argumentos respecto de la conclusión, pero no advierto que sea por estas razones por las que se pueda arribar al Proyecto de Resolución tal cual lo presenta la propia Secretaría Ejecutiva.

Es necesario simplemente citar lo que dijo en el propio SUP-RAP-19/2010 la Sala Superior del Tribunal Electoral. En este contexto es dable concluir que los actos anticipados de precampaña y campaña admiten ser analizados y determinados y, en su caso, sancionados por la autoridad administrativa electoral en cualquier momento en que sean denunciados y son ilegales solamente si tienen como objeto presentar a la ciudadanía una candidatura o precandidatura en particular y se dan a conocer sus propuestas, requisitos, éstos que deben reunir una propaganda emitida fuera de los períodos legalmente permitidos para considerar que es ilícita.

El contenido de este Proyecto de Resolución y de la propaganda de mérito no permite, en mi opinión, arribar a la conclusión de que hay una probable incidencia en el Proceso Electoral Federal.

Pero las razones por las que llego a esa conclusión no son porque no haya iniciado aún el propio Proceso Electoral Federal, esa es mi diferencia de fondo con el Proyecto de Resolución que aquí se presenta en términos, quiero decir de fondo argumental, no del fondo del sentido.

Hasta aquí mi posición.

El C. Presidente: Gracias, señor Consejero Electoral.

La Consejera Electoral María Macarita Elizondo desea hacerle una pregunta, ¿la acepta usted?

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Sí. Gracias.

El C. Presidente: Proceda, Consejera Electoral, por favor.

La C. Doctora María Macarita Elizondo: Sí, gracias.

Su participación implica, en consecuencia, que se engrose alguna parte considerativa del Proyecto de Resolución suprimiendo obviamente y nada más para efecto de la votación, podríamos identificar y de ahí mi pregunta: ¿Puede usted identificar el considerando en el que se encuentra esta reflexión y en qué párrafos habría que suprimirlos con la intención de estar cierto en poder acompañar?

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral.

Para responder, el Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Sí, con todo gusto.

Ahora les daré los párrafos precisos, pero me refiero, si quiero ahora le situó la página al que dice: “Por otra parte, en el Proyecto se estima que no es dable afirmar que los presuntos actos de promoción personalizada atribuidos al Gobernador Constitucional del Estado de México, pudieren afectar un Proceso Electoral Federal, porque el día de hoy no se está celebrando ninguno, por ende los hechos objeto de la inconformidad tampoco trastocan el desarrollo equitativo de los mismos.

Evidentemente no se está desarrollando ningún Proceso Electoral Federal y evidentemente contra ésta, lo que hablo es de una supresión de este párrafo y los que tuvieren algún tipo de consideración en esa misma dirección, en el entendido simplemente de que me parece que el contenido no incide en el proceso, que esa es la razón por la cual estamos arribando a la conclusión de infundado de este Proyecto de Resolución.

Tenemos el SUP-RAP-191/2010 que he leído textualmente respecto de cuándo pueden establecerse consideraciones a este respecto y me parece que esa redacción es claramente contraria a ese planteamiento que ha formulado ya el propio Tribunal Electoral en esa dirección.

Por eso existe la diferencia y por eso mi propuesta es en el sentido de retirar ese párrafo concretamente, que...

Sigue 3ª. Parte

Inicia 3ª. Parte

... existe la diferencia y por eso mi propuesta es en el sentido de retirar ese párrafo concretamente, que no acompañe como argumentación pero sí, desde luego, el sentido que nos propone la Secretaría Ejecutiva.

El C. Presidente: Muchas gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra, el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Gracias, Consejero Presidente.

Debo reconocer que el Consejero Electoral Alfredo Figueroa ha sido congruente con su posición en ese tema, sin embargo, me parece que los argumentos que esgrime la Dirección Jurídica y por ende en el Proyecto de Resolución que presenta la Secretaría Ejecutiva son correctos.

Porque de manera muy puntual el Tribunal Electoral, en el expediente SUP-RAP-140 ha dicho claramente que si no hay afectación al Proceso Electoral Federal, evidentemente no hay motivo para establecer ninguna situación de sanción por ese tipo de conductas.

Desde mi punto de vista, es correcto lo que se está planteando en el Proyecto de Resolución, lo voy a apoyar en sus términos.

Sí hay una discusión amplia y lo han manifestado en otras ocasiones mis colegas, en el sentido de que debe modificarse el criterio respecto a cómo se debe valorar la afectación o no a un Proceso Electoral Federal. A mi modo de ver, en este caso no la existe.

Los criterios aplicables a este caso son los del 140 y me parece que la Dirección Jurídica los ha retomado de manera puntual y correcta.

Así que apoyo, en sus términos, el Proyecto de Resolución que nos está presentando la Secretaría Ejecutiva.

El C. Presidente: Muchas gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra, el Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Muy brevemente.

Efectivamente es una posición que he mantenido y creo que en este caso no estamos hablando de una diferencia mayor; todos estamos de acuerdo por lo que he escuchado en que la incidencia a un Proceso Electoral Federal puede darse dentro y fuera de

Proceso Electoral Federal. Si eso no fuera así, entonces hay un desacuerdo evidentemente.

Si nosotros pensamos que puede afectarse un Proceso Electoral Federal fuera del Proceso Electoral Federal, no ha lugar el párrafo; si pensamos que sólo se puede afectar un Proceso Electoral Federal a partir de que inicia el proceso ha lugar el párrafo. Esa es la diferencia.

No es una diferencia que tenga que ver en este caso con que alguien considere que la propaganda, materia de esta queja, que por cierto es la siguiente: “Nos lo firmaron y nos lo cumplieron”, “Me lo firmaron y me lo cumplieron”, pudiera establecer una incidencia con el Proceso Electoral Federal.

Lo que digo es que esa frase no incide en el Proceso Electoral Federal y que esa razón es válida para arribar a esa conclusión.

Pero el sustento de esa afirmación tiene que ver con el propio contenido y condición de la propaganda y no con la fecha en la que se estableció la denuncia y para ello hay ya un expediente SUP-RAP, que he citado, que establece justamente la condición que he mantenido en esta mesa y que evidentemente puede ser motivo de miradas distintas, de criterios distintos en relación al particular, Consejero Presidente.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra, el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Gracias, Consejero Presidente.

Me parece que siempre será interesante observar desde esa perspectiva que menciona el Consejero Electoral Alfredo Figueroa estos casos, sin embargo, para mí, mantener el párrafo en cuestión sí es una cuestión de fondo. Yo planteo que debe aprobarse en los términos que ha sido redactado por la Secretaría Ejecutiva.

Me parece que el Consejero Electoral Alfredo Figueroa tiene la ventaja de que existe la posibilidad de esgrimir esos argumentos por la vía de un voto concurrente, porque hasta donde entiendo no trae diferencia con el fondo del asunto y por tanto es un argumento que para él sí es sustantivo, que puede ser expresado en una posición particular en la votación del tema, claro si el Consejero Electoral Alfredo Figueroa así lo considera.

Por lo demás, me parece que ese párrafo debe mantenerse en los términos que están siendo redactados por el Proyecto de Resolución a cargo de la Secretaría Ejecutiva.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra, el Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif: Gracias, Consejero Presidente.

Realmente el punto planteado por el Consejero Electoral Alfredo Figueroa es un punto de una enorme sutileza jurídica, que tiene que ver con Resoluciones que hemos...

Sigue 4ª. Parte

Inicia 4ª. Parte

... Consejero Electoral Alfredo Figueroa es un punto de una enorme sutileza jurídica, que tiene que ver con Resoluciones que hemos adoptado nosotros y los criterios que ha venido definiendo la Sala Superior del Tribunal Electoral.

El punto de si un acto o determinado comportamiento puede incidir o no en el Proceso Electoral Federal, independientemente de si ocurre dentro del Proceso Electoral Federal, es un punto relevante para determinar la propia competencia de esta institución en posibles violaciones al artículo 134.

La Sala Superior del Tribunal, al escindir el 134 de la Constitución Política, del 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, hizo que esto dejara de ser relevante para declararnos competentes en violaciones al artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pero sigue siendo relevante para declararnos competentes a las violaciones del artículo 134 de la Constitución.

Por eso creo que el punto planteado por el Consejero Electoral Alfredo Figueroa es relevante; él no está diciendo que efectivamente incidieron pero sí es pertinente aclarar que independientemente de si ocurren dentro o fuera del proceso, estos actos pueden incidir en el proceso.

Eso es consistente con Resoluciones que el propio Tribunal ha tomado en esta materia, que la temporalidad en la que ocurren los actos no es el único criterio para determinar la competencia o la incidencia de los actos en el Proceso Electoral Federal.

Por esa razón acompaño lo que propone el Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, señor Consejero.

¿Alguna otra intervención?

No siendo así, vamos a proceder a la votación en los siguientes términos, Secretario del Consejo:

Vamos a votar en lo general el Proyecto de Resolución, reservando para la votación en lo particular la parte considerativa a la que se han referido los Consejeros Electorales Alfredo Figueroa, Marco Antonio Baños y Benito Nacif, en el entendido de que someteremos primero la parte considerativa en los términos presentados por la Secretaría Ejecutiva y si ésta no prospera, entonces la propuesta de modificación que ha hecho el Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

Proceda, Secretario del Consejo.

El C. Secretario: Señora y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba en lo general el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral identificado en el orden del día como el punto 1.1 respecto del procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional, en contra del Gobernador Constitucional del Estado de México; el Partido Revolucionario Institucional; el Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México; Televisa, S.A. de C.V., TV Azteca, S.A.B. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión Azteca, S.A. de C.V., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., TelevisoraXHBO, S.A. de C.V., Radio Televisora de México Norte, S.A. de C.V., y Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, concesionarios y permisionarios de diversas emisoras, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificada con el número de expediente SCG/PE/PAN/CG/021/2011.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor.

Aprobado por unanimidad en lo general.

Ahora someto a su consideración, en lo particular, la parte considerativa sobre el artículo 134 constitucional respecto de la incidencia de estos actos en los procesos electorales; primero en los términos del Proyecto originalmente circulado.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo por favor.

3 votos.

¿Por la negativa?

3 votos.

Consejero Presidente, la votación se ha empatado.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Proceda usted en los términos del artículo correspondiente del Reglamento de Sesiones de este Consejo para someterlo de nuevo a votación.

El C. Secretario: Señora y señores Consejeros Electorales, someto a su consideración, en lo particular, una vez más, la parte considerativa sobre la incidencia sobre los procesos electorales en lo referente al artículo 134 constitucional, en los términos originalmente planteados por el Proyecto que se les circuló a ustedes con la convocatoria a esta sesión.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo por favor.

2 votos.

¿Por la negativa?

4 votos.

Ahora someteré, para mayor certeza, Consejero Presidente, a la consideración de los miembros del Consejo General la propuesta formulada a este respecto por el Consejero Electoral Alfredo Figueroa, en los términos por él manifestado para...

Sigue 5ª. Parte

Inicia 5ª. Parte

... la propuesta formulada a este respecto por el Consejero Electoral Alfredo Figueroa, en los términos por él manifestados, para modificar la parte considerativa en los términos que él propone.

Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor.

4 votos.

Por la negativa.

2 votos.

Aprobado por 4 votos a favor y 2 votos en contra la propuesta que formula el Consejero Electoral Alfredo Figueroa, Consejero Presidente.

Y tal y como lo establece el Reglamento de Sesiones procederé a realizar el engrose de conformidad con los argumentos expresados.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Me hace una moción de procedimiento el Consejero Electoral Marco Antonio Baños y se la concedo.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Gracias, Consejero Presidente.

Nada más para expresar que dado que perdimos la votación haré uso de lo que había dicho para el Consejero Electoral Alfredo Figueroa, que ganó la votación al final, de presentar mis reflexiones en un voto concurrente, dado que en el fondo estuvimos todos de acuerdo.

Me parece que la modificación no es menor y estando en desacuerdo con lo que la mayoría ha establecido, creo que vale la pena plantear sus argumentos por escrito.

El C. Presidente: Gracias, señor Consejero.

Una moción del Consejero Electoral Francisco Guerrero.

El C. Doctor Francisco Javier Guerrero: Exactamente en los mismos términos del Consejero Electoral Marco Antonio Baños y acompañaré ese voto concurrente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Francisco Guerrero.

Señoras y señores Consejeros y representantes, ahora procederemos al análisis y, en su caso, a la votación en lo particular, del Proyecto de Resolución identificado con el apartado 1.2, reservado por el Consejero Electoral Benito Nacif, quien tiene el uso de la palabra.

El C. Doctor Benito Nacif: Gracias, Consejero Presidente.

Quiero decir en primer lugar, que estoy de acuerdo con el sentido de este Proyecto de Resolución de declarar infundada la queja y que incluso comparto la argumentación elaborada por la Secretaría Ejecutiva, para sostener la conclusión de este Proyecto de Resolución.

Sólo lo he reservado para compartir con ustedes una preocupación y una reflexión respecto a la forma en que estamos procesando este tipo de casos.

Estamos ante el caso, ante una entrevista en un noticiero con un rating considerable por uno de los conductores más reconocidos del país.

La queja, siguiendo los propios precedentes establecidos por el Tribunal Electoral desde el año 2009, fue admitida, se emplazó a las partes, se realizó la sustanciación de la queja y se llegó a la conclusión a la que se llegó.

Podríamos decir que al declararlo infundado estamos protegiendo la libertad de expresión, aplicando la legislación al respecto.

Me parece que tratar de revivir los días del “tapadismo” en una democracia donde los ciudadanos, servidores públicos tengan que morderse la lengua si un comunicador les pregunta al aire, en una entrevista espontánea si les gustaría ser Presidente de la República.

Tratar de hacer eso sin duda no sólo le haría un flaco favor a la democracia, sino que me parece que se optaría por silenciar en vez de simplemente permitir lo que es natural en todo régimen político, que los ciudadanos y los servidores públicos incluso tengan aspiraciones y que éstas se puedan expresar abiertamente y no tratar de revivir aquellos tiempos en los que un líder famoso del Movimiento Obrero Mexicano...

Sigue 6ª. Parte

Inicia 6ª. Parte

... expresar abiertamente y no tratar de revivir aquellos tiempos en los que un líder famoso del movimiento mexicano decía “el que se mueve no sale en la foto”.

Lo que me preocupa de la forma en que estamos procesando este tipo de casos es que a pesar que al final los declaramos infundados, que me parece que es el sentido correcto, no obstante los actos de molestia que son propios de una investigación, los estamos generando.

Estamos emplazando a las partes, incluso estamos ampliando el número de sujetos a los cuales se les requiere información. Y esto mismo, esta es la reflexión que quería compartir, esto mismo puede tener un efecto inhibitorio sobre los comunicadores, sobre los concesionarios, para mejor hablar de otra cosa, hablar del clima, hablar de los “chismes” de los famosos o cosas así, en aras de evitar estos temas que te puedan traer problemas con el Instituto Federal Electoral.

Sé, y es importante aclararlo, que la Secretaría Ejecutiva no procedió por iniciativa propia, sino que siguió los precedentes del Tribunal Electoral, siguió esos precedentes que incluso están plasmados en el nuevo Reglamento de Quejas.

Sin embargo, creo que sí tenemos que hacer una reflexión acerca de estos litigios más bien de carácter frívolo, que echan a andar la maquinaria de investigación del Instituto Federal Electoral y que sobre todo, generan actos de molestia a los comunicadores y el efecto puede ser un efecto preocupante, que es alejarlos de los asuntos políticos.

Como dije hace un momento, que hablen de cosas que no son políticas y que al final del día, el principal perdedor de todo esto es el propio ciudadano, al cual estamos impidiendo que la información llegue, y que él la valore en los términos en los que la escucha, y que haya una libre discusión sobre estas afirmaciones que puedan hacer acerca de sus aspiraciones o no, en otros espacios en los medios de comunicación.

Me parece que cuando el Instituto Federal Electoral hace un esfuerzo por agilizar los tiempos, los plazos en los que aparecen los spots de los partidos políticos durante las campañas para que fluya la información.

Por otro lado y de manera inadvertida y con criterios puramente procedimentales, estamos poniendo un embudo en la información que espontáneamente se comunica en tiempos editoriales de los medios de comunicación.

Creo que tenemos que revisar este tema, y esa era, más que expresar algún disenso con la forma en que la Secretaría Ejecutiva ha procesado esta queja, es más bien expresar esta preocupación, compartirla con ustedes y ver la forma en que más adelante podemos trabajar en estos criterios de admisión y posibles criterios de desechamiento, para no generar estos actos de molestia que pueden tener un

preocupante efecto silenciador sobre los noticieros y programas de comentario y análisis político.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra, el Consejero Electoral Francisco Guerrero.

El C. Doctor Francisco Javier Guerrero: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Este procedimiento especial que conocemos, se inicia por la denuncia de un grupo de ciudadanos, encabezados por Juan Manuel Estrada Juárez y por Acuerdo del Congreso estatal, en contra del Gobernador del estado de Jalisco, Emilio González Márquez, por la posible realización de actos anticipados de campaña, realizados en un noticiero a nivel nacional el pasado 30 del mes de mayo de 2011.

En la entrevista, el Gobernador afirmó, entre otras cosas, y cito lo que dijo el Gobernador: “Sí, sí, por supuesto, quiero ser Presidente de México para tener la oportunidad de ayudarle a la gente, como lo estoy haciendo en el estado de Jalisco”.

Señaló en dicha entrevista el Gobernador de Jalisco...

Sigue 7ª. Parte

Inicia 7ª. Parte

... lo que dijo el Gobernador: “Sí, sí por supuesto quiero ser Presidente de México para tener la oportunidad de ayudarle a la gente como lo estoy haciendo en el estado de Jalisco”.

Señaló en dicha entrevista, el Gobernador del estado de Jalisco, que habría de esperar los tiempos y las reglas de su partido político para contender por la candidatura del Partido Acción Nacional, pero adelantó que en el mes de diciembre próximo pediría licencia al Congreso del Estado para competir por la Presidencia. Hasta ahí parte de los hechos.

La litis en este sentido se refiere a determinar si con la conducta denunciada se colman los supuestos de actos anticipados que fueron denunciados. Es decir, si por haber afirmado un Gobernador que quiere ser Presidente de México pudiese incurrir en actos anticipados de campaña por haberlo hecho en el noticiero de Joaquín López Dóriga por televisión y en red nacional.

Igual que ya lo expresó el Consejero Electoral Benito Nacif, coincido con el Proyecto de Resolución, en el sentido que del análisis a la normatividad que rige los actos anticipados de precampaña o campaña y a los precedentes que ha determinado la Sala Superior, relacionada con los elementos que deben tomar en cuenta la autoridad para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituirlos, debe decirse que son identificables los siguientes:

Primero el personal, porque son realizados por los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

Segundo el subjetivo, porque los actos tienen como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

Tercero, el temporal, es decir porque acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente el registro interno ante los institutos políticos o una vez registrada la candidatura ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

Respecto al elemento personal, la calidad de aspirante, precandidato o candidato ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas, sólo tienen razón de ser dentro del Proceso Electoral Federal, gracias a la modificación que en su momento se propuso al Reglamento de Quejas y Denuncias, antes de que inicie el Proceso Electoral no se puede actualizar la figura de aspirante, cosa que ya hemos discutido aquí ampliamente, Consejero Presidente.

De igual forma, respecto del cumplimiento del elemento subjetivo exigible para la configuración de actos anticipados de campaña, relacionado con la emisión de manifestaciones que tengan como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular, debe decirse que ellos sólo podría entenderse dentro del desarrollo del Proceso Electoral Federal, así lo consideró la Sala Superior en el SUP-RAP-117/2011 que acataremos más adelante en esta sesión. Coincido con el sentido del Proyecto de Resolución.

Ahora bien, este Procedimiento Especial Sancionador es probablemente uno de los primeros procedimientos especiales que esta autoridad conoce respecto de pronunciamientos concretos de posibles aspirantes a la Presidencia de la República en medios de comunicación masiva, respecto de su interés por lograr la candidatura de su partido político para ser Presidentes de México. Y es por ello que vale la pena, para detenernos y hacer algunos señalamientos.

A 19 días naturales de que inicie el Proceso Electoral Federal, considero oportuno señalar algunos postulados de los que estoy convencido, resultado del análisis jurídico de la norma aplicable y de mi propia convicción personal.

Estoy convencido, Consejero Presidente, que el Instituto Federal Electoral debe permitir la expresión libre de las aspiraciones de posibles candidatos, ahora incluso iniciado el Proceso Electoral Federal. Es decir, ser aspirante no es una condición ilegal.

Por supuesto, lo comentaba con el Consejero Presidente hace unos minutos, siempre y cuando no se presenten utilización de recursos públicos o desobediencia a las normas legales establecidas.

También estoy convencido que el Instituto Federal Electoral debe estar consciente de la labor informativa y del juego político y, por supuesto que compartimos el intercambio de ideas y propuestas de todos los ciudadanos.

El Instituto Federal Electoral tampoco tiene interés en censurar a noticieros o periodistas, programas de análisis político o comparativo entre propuestas. Todo lo contrario, ese tipo de programas ayudan al fomento de la cultura democrática y nos ayuda mucho que las personas, los políticos, los ciudadanos vayan a los foros públicos y den su punto de vista, eso es algo que ojalá exista de mejor manera en el futuro.

Ser autoridad sancionadora electoral y coadministrador de los tiempos oficiales no nos convierte...

Sigue 8ª. Parte

Inicia 8ª. Parte

... que ojalá exista de mejor manera en el futuro.

Ser autoridad sancionadora electoral y coadministrador de los tiempos oficiales no nos convierte en un tribunal inquisidor de la expresión, la consolidación democrática sólo se logrará trascendiendo la diatriba para pasar a las comparaciones de las propuestas y el Instituto Federal Electoral debe ser promotor de ello.

No somos una autoridad persecutora de medios y debe quedar claro que no pretendemos con Resoluciones sancionatorias descarrilar la elección ni mucho menos descarrilar algún contendiente.

El Instituto Federal Electoral debe colaborar a alcanzar la gobernabilidad democrática y no contribuir al rompimiento institucional.

La Reforma de 2008 nos encomendó tareas difíciles, las sanciones que podemos aplicar en algunos casos son muy delicadas, es importante, por ello, no pretender ser protagonistas excesivos y siempre estar apegados al dictado de la ley.

En nuestras manos estará regresar, como lo hemos venido haciendo, la confianza social al Instituto Federal Electoral y actuar con madurez para como referencia internacional que somos y lo hemos podido ver desde el día de ayer, Consejero Presidente, por cierto con un espléndido foro en materia de democracia, tengo entendido que sigue trabajando y a las seis de la tarde tendremos una mesa muy interesante.

Estoy convencido, por ello, que la Resolución que pone nuestra área jurídica en la mesa es correcta, es adecuada, la acompaño y simplemente en el mismo sentido del Consejero Electoral Benito Nacif, quise poner sobre la mesa algunas otras consideraciones porque tengo la impresión, que como es natural, este tipo de asuntos sí detonan una discusión que trasciende lo jurídico y que ubica, como ha resultado en los últimos meses al Instituto Federal Electoral, en medio de una discusión pública que también al final del día es sana porque después de que termine la Elección Presidencial de 2012 podremos ver cuál fue la intención del legislador, cómo se comportó la Reforma y evidentemente, como siempre, seguramente los legisladores que lleguen después de este proceso harán una evaluación.

Pero en tanto, creo que estamos actuando con prudencia y entonces felicito al área Jurídica del Instituto por presentar esta Resolución, la apoyo y votaré a favor de ella, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, señor Consejero.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Gracias, Consejero Presidente.

En la lista de reservas que tenía previsto formularle para su discusión estaba ésta pero de modo previo el Consejero Electoral Benito Nacif decidió hacer la reserva.

Quiero tratar en este espacio dos puntos: El primero es que estamos ante la misma circunstancia que en el asunto que acabamos de resolver previamente, sobre el que ya no me pronuncio, simplemente digo que esto aparece de la página 68 a la 74 y también hay una referencia en la página 87, digo, para que la precisión que se me formule quede más clara.

Y la otra tiene que ver con el debate que ya empezaron a dar los Consejeros Benito Nacif y Francisco Guerrero respecto de este tema.

Honestamente me parece que el Instituto Federal Electoral debe revisar muy claramente los procedimientos de investigación previa en relación al tipo de denuncias que se le presentan.

También digo claramente que he leído con alguna sorpresa que se califican las investigaciones de la autoridad, investigaciones a las que se encuentra obligada, como es su mandato de ley como censura, incluso con un algún grito de ¡Ah! En alguna de las columnas de este día.

No sé si la autoridad deba también hacer ese grito de ¡Ah! Eso dice la ley, pero puede ser parte del propio debate.

Más allá del comunicador que se trata, más allá de la empresa de la que se trata, más allá del sujeto que emite la entrevista comparto la idea de que las personas pueden expresar con libertad, con absoluta libertad si tienen aspiración a un puesto de elección popular, lo que no pueden hacer es propaganda.

Y en el caso en el que estamos, me parece muy claro que no estamos ante una posición en donde exista sistematicidad, probable producto integrado, una entrevista que pudo haber sido pagada...

Sigue 9ª. Parte

Inicia 9ª. Parte

... sistematicidad, probable producto integrado, una entrevista que pudo haber sido pagada o contratada. No tenemos en el expediente elementos que nos permitan establecer esta consideración.

Pienso que este caso nos da una oportunidad muy relevante para discutir sobre la frivolidad con la que en ocasiones se presentan quejas en el Consejo General.

Por mandato del Tribunal Electoral, la Secretaría Ejecutiva no puede hacer un desechamiento, aunque la ley sí lo establece, cuando en las consideraciones del desechamiento se hagan reflexiones sobre el fondo, tratándose de materia de radio y televisión.

Es importante señalar y otra vez explicar cuáles son las razones por las que la Secretaría Ejecutiva ha ido entrando en ese modo de proceder a partir de las resoluciones que la Sala Superior ha establecido.

Creo que este caso nos da la oportunidad y es un atento llamado a la Secretaría Ejecutiva para reflexionar sobre la investigación previa que está desarrollando en los asuntos que le son denunciados; para explorar si ha lugar presentar un proceso de desechamiento una posibilidad a la consideración del Consejo General, si quisiéramos estar ante el criterio que se expresó; o dos: Omitir por la clara frivolidad de la queja, la investigación previa en torno al inicio del procedimiento.

Comparto la idea de que en el espacio público debe haber la más amplia posibilidad, en todos los casos, siempre que no haya contratación, adquisición, sistematicidad; siempre que no estemos ante otras hipótesis que no son las que ocurren en este caso en relación a este particular.

Me parece que si hay un planteamiento que se nos formule en una queja, en donde existen un conjunto de prácticas que ha lugar a hacer la investigación, valdría la pena entonces entrar al fondo de diversos asuntos.

Lo planteo como un ejercicio de reflexión que me parece que tenemos que tener en el propio Instituto Federal Electoral y repito: Con independencia de que se trate de este reportero, este locutor, independientemente de su fama, creo que vale la pena como autoridad ir estableciendo, esta consideración y ojalá que con la misma vehemencia, con la misma claridad con la que hay adjetivos de pronto a una autoridad que está cumpliendo con el mandato constitucional legal y de Resoluciones del Tribunal, se aclare que no ha tenido el Instituto Federal Electoral ni tiene el Instituto Federal Electoral ninguna pretensión de censuras a ningún periodista, ni de limitar a ningún ciudadano en la expresión de sus aspiraciones, siempre que éstas no caigan en el supuesto de volverse propaganda o actos que pudieran ser considerados incidentes en el Proceso Electoral Federal.

En esta lógica me inscribiría y más que preocuparme por el efecto silenciador, que es un tema importante, creo que el efecto es un efecto permanente de descalificación.

Si uno revisa la prensa, lo que encuentra más bien son apresurados adjetivos que hacen ver a la autoridad como la instancia que hubiera iniciado la queja cuando no la inicio, cuando se presentó una queja por un ciudadano entiendo y por el Congreso de un Estado, pero de todas maneras, diría el dicho: “Juan te Llamas”.

Es siempre, al final, responsabilidad de la autoridad. Ojalá esta explicación ayude y ojalá, independientemente de estos elementos, para el desahogo de aspectos que pudieran ser considerados...

Sigue 10ª. Parte

Inicia 10ª. Parte

... responsabilidad de la autoridad. Ojalá esta explicación ayude y ojalá independientemente de estos elementos, para el desahogo de aspectos que pudieran ser considerados frívolos, busquemos y reflexionemos estoy seguro los Consejeros Electorales del Consejo General, la propia Secretaría Ejecutiva, para ver de qué manera podemos darle celeridad; no generar, sobre todo evidentemente molestias si fuera el caso, pero sobre todo también lo que supone el Procedimiento Especial Sancionador, en términos de uso de recursos, cantidad de trabajo, personas que están dedicadas a la investigación de casos que ya de suyo, de entrada no parecen tener un sostenimiento en este caso.

Del mismo modo ha ocurrido, lo sabe bien el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, que fue Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, un montón de solicitudes, por ejemplo, de medidas cautelares por una entrevista que se sucedió hace dos meses, como si el denunciante que en todos los casos son muchas veces los señores de los partidos políticos no supieran que hay muchos criterios reiterados por la Comisión, ratificados por la Sala Superior del Tribunal Electoral respecto de que no ha lugar el ofrecer medidas cautelares cuando estos actos han concluido, que si no hay elementos que permitan tener una evidencia continuada eso no debe ocurrir.

Me parece que estamos haciendo en muchas ocasiones uso de recursos institucionales previstos para un sentido, para una función, sin advertir lo que representa institucionalmente en muchos de los casos poner un párrafo en una queja solicitando medidas de modo sistemático, cuando de suyo se sabe que no habrá seguramente de ofrecerse esas medidas porque no ha lugar, porque no están ocurriendo hechos que puedan ser susceptibles de dañar el Proceso Electoral Federal.

Lo digo de modo muy respetuoso, pero sí creo que hay que pensar en el proceso que viene en usar los instrumentos que nos dieron los legisladores, que nos hemos dado nosotros mismos desde el Consejo General con la oportunidad debida.

Porque el desgaste que puede representar para la autoridad estar permanentemente en este tipo de litigios no hace sino, me parece, ir en contra de la propia capacidad de la institución de atender los asuntos verdaderamente meritorios.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, señor Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra, la Consejera Electoral María Macarita Elizondo.

La C. Doctora María Macarita Elizondo: Gracias.

Comparto lo dicho con toda precisión por los Consejeros Electorales Benito Nacif y Francisco Guerrero, y quiero ser congruente incluso con el sentido de mi votación que fue en el punto anterior, en la que apoyé la intervención del Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

Estoy haciéndome cargo en este Proyecto de Resolución que en este punto 1.2 nos presentan y estoy de acuerdo con el sentido del mismo.

Sin embargo, de la misma forma, no comparto alguno de los argumentos en los que sostiene el Proyecto de Resolución.

Ya se ha hecho referencia de las fojas correspondientes, son de la 66 a la 78, que basa el estudio de los actos anticipados de campaña y precampaña en la afirmación de que ellos sólo pueden ser estudiados y sancionados durante el desarrollo del Proceso Electoral Federal y nunca fuera de éste.

Lo cual desde mi concepto y los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral dicha afirmación resulta incorrecta.

Efectivamente, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene diversas ejecutorias. Por ejemplo, el SUP-RAP-191/2010 y el SUP-RAP-63/2011, en ellas, en esas ejecutorias ha determinado y precisado que dichos actos anticipados admiten ser analizados, determinados y, en su caso, sancionados por las autoridades administrativas, ergo el Instituto Federal Electoral, en cualquier momento en que sean denunciados.

Por tanto, debe ser suprimida cualquier referencia que se haga sobre la limitación de carácter temporal circunscrito al curso de un Proceso Electoral Federal.

Lo anterior no afecta de ninguna manera el sentido del fallo al considerarlo como infundado, dado que si bien al entrar al fondo del asunto se demostró que las expresiones realizadas por el denunciado no constituyen actos anticipados de precampaña o campaña, dado que fue resultado del ejercicio, como bien se ha referido, de su libertad de expresión en el contexto de una entrevista la cual, como quedó precisado en este Proyecto de Resolución, es un género periodístico y no publicitario como un spot o un promocional.

En consecuencia, insisto, quiero establecer la posibilidad de, proponer el engrose en donde se supriman todas esas referencias temporales que implicaría en consecuencia estar en el sentido del voto, no cambiarlo, pero sí hacer el...

Sigue 11ª. Parte

Inicia 11ª. Parte

... que implicarían en consecuencia, estar en el sentido del voto, no cambiarlo, pero sí hacer el engrose y la precisión correspondiente.

Es todo, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral.

Tiene el uso de la palabra, el Diputado Agustín Carlos Castilla, Consejero del Poder Legislativo.

El C. Consejero Agustín Carlos Castilla: Gracias, Consejero Presidente.

Desde luego comparto el sentido del Proyecto de Resolución que se pone a nuestra consideración, así como los argumentos vertidos para sustentarlo.

Estamos claramente ante una entrevista en donde, a pregunta expresa, el Gobernador del estado de Jalisco emite también una respuesta puntual de las varias preguntas que se le formularon sobre diversos temas. En este caso, el conductor consideró que el tema era de interés periodístico, y en ese sentido creo que es acertado, no solamente el sentido del Proyecto de Resolución, sino también las consideraciones que han hecho quienes me han antecedido en la palabra.

No hay impedimento alguno para que un actor político conceda una entrevista, para que fije posición sobre los temas de debate público o incluso, como ya se ha dicho aquí, para manifestar una pretensión o un deseo.

El espíritu de la normatividad para sancionar los actos anticipados de precampaña y de campaña, van enfocados más bien para garantizar que se respete el principio de equidad en la contienda electoral.

No voy a abundar más sobre los argumentos que aquí se han vertido; simplemente reiterar mi convicción de que el Proyecto de Resolución va en el sentido correcto.

El C. Presidente: Muchas gracias, Diputado.

Tiene el uso de la palabra, el Secretario del Consejo.

El C. Secretario: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Solamente para agradecer que con motivo de este Proyecto de Resolución se haya hecho una reflexión sobre los procedimientos que seguimos, tanto la Secretaría Ejecutiva como la Dirección Jurídica para atender estas quejas.

Efectivamente, a partir de la experiencia y sobre todo, a partir de los criterios y las tesis que ha venido definiendo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se nos ha ordenado que hagamos investigaciones en donde involucremos y emplacemos a todos los involucrados en una queja.

Nosotros hemos insistido en varios momentos, la misma Comisión de Quejas y Denuncias alrededor de esta cuestión y las molestias que se generan, sin que con esto pretendamos de ninguna manera renunciar a nuestra tarea de exhaustividad en todos los procedimientos.

Sin embargo, la reflexión que los Consejeros Electorales Benito Nacif y Alfredo Figueroa han puesto sobre la mesa, creemos que sí es muy importante para el desahogo expedito, oportuno, que es parte de la naturaleza de todos los litigios electorales que debemos tener en el Consejo General y obviamente la parte que le corresponde a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Jurídica. Ojalá que estas reflexiones nos ayuden para seguir cumpliendo con nuestras tareas y evitar molestias, que en ocasiones son innecesarias en la extensión más allá de lo estrictamente litigioso de una queja.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

El Consejero Electoral Alfredo Figueroa desea hacerle una pregunta, ¿la acepta usted?

El C. Secretario: Con mucho gusto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Proceda, Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Secretario del Consejo, para hacerle a usted una pregunta y una solicitud.

¿Estaría usted dispuesto, Secretario del Consejo a que esta reflexión que va a tener lugar en la Secretaría Ejecutiva, fuese expresada y enviada, por la vía que estime usted conveniente, a la Comisión de Quejas y Denuncias, con el propósito de opinar sobre ese procesamiento de esa reflexión, pudiera incluso derivar en un análisis muy puntual de cómo atender estos asuntos, y otra vez hacer una revisión de ese criterio que el Tribunal Electoral estableció, con la probable incluso posibilidad de establecer Lineamientos en alguna dirección o sentido, que lo reflexionemos, con el propósito de que esta intención de reflexión quede consignada en la Comisión de Quejas y Denuncias, que es nada más un órgano que sirve al Consejo General, en el entendido que, de haber alguna reflexión que sea relevante para el procesamiento de las denuncias en esta dirección, se presente algún instrumento, si fuera el caso...

Sigue 12ª. Parte

Inicia 12ª. Parte

... en el entendido de que de haber alguna reflexión que sea relevante para el procesamiento de las denuncias en esta dirección, se presente algún instrumento, si fuera el caso, al propio Consejo General por esa vía, con el propósito de dar cumplimiento a este proceso que usted nos ha anunciado tendrá lugar.

Por su respuesta, muy amable.

El C. Presidente: Muchas gracias, Consejero Electoral.

Para responder tiene el uso de la palabra, el Secretario del Consejo.

El C. Secretario: Muchas gracias, Consejero Presidente. Muchas gracias, Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

Claro que sí, con mucho gusto podríamos llevar desde la Secretaría Ejecutiva a la Dirección Jurídica una reflexión a la Comisión de Quejas y Denuncias, Comisión que para estos motivos con la cual tenemos una gran interacción para el desahogo de las diferentes quejas, tanto las ordinarias, como las que se refieren a medidas cautelares y creo que sí sería muy oportuna mi respuesta a su petición y a su pregunta.

Espero que próximamente estemos trayendo otra vez el tema para una reflexión de manera conjunta con la Comisión de Quejas y Denuncias.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

La Consejera Electoral María Macarita Elizondo también desea hacerle una pregunta, ¿la acepta usted?

El C. Secretario: Con mucho gusto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Proceda, Consejera Electoral, por favor.

La C. Doctora María Macarita Elizondo: Gracias.

En sesiones pasadas de parte de la Secretaría Ejecutiva recibimos un documento muy interesante vinculado a una compilación de criterios que han emergido de la substanciación y resolución en Consejo General de los especiales sancionadores.

Dado que estamos trayendo a la mesa en estos dos primeros asuntos una puntual precisión sobre los actos que pudieran impactar en un Proceso Electoral Federal, en especial el de actos anticipados de precampaña y campaña, ¿no cree usted que sería a

tiempo de que se hagan las modificaciones necesarias a ese documento que implique retomar lo que ahora estamos sosteniendo?

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral.

Para responder, tiene el uso de la palabra, el Secretario del Consejo.

El C. Secretario: Muchas gracias, Consejero Presidente. Muchas gracias, Consejera Electoral.

Obviamente, primero estamos atendiendo un Acuerdo del Consejo General, acabamos de girar una comunicación a todos los miembros del Consejo General como se nos solicitó a fin de recibir opiniones de los miembros del Consejo General alrededor de esos criterios que nosotros hicimos públicos y en el marco de ese trabajo con mucho gusto analizaremos la propuesta que usted nos ha hecho, que nos pone en este momento sobre la mesa.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Tiene el uso de la palabra, el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Gracias.

Hay una discusión pendiente que tiene que ver con los alcances del artículo 211 del Código Electoral, no es un tema sencillo, pero voy a acompañar el sentido de la Resolución, sin embargo insisto, el artículo 211 tendrá que ser discutido con mayor amplitud.

Pero en el tema de los criterios que trajo el Secretario del Consejo acordamos que habría algunas mesas de discusión. Entonces, después de que mandemos las primeras observaciones me parece que debería de convocarse a esta reunión ese trabajo para reiterar ese compromiso que tenemos con ese tema.

El C. Presidente: Muchas gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra, el Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif: Brevemente, Consejero Presidente, para ofrecer un voto concurrente respecto a este Proyecto de Resolución. Gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Al no haber más intervenciones vamos a proceder, Secretario del Consejo, a la votación del Proyecto de Resolución en los siguientes términos.

Vamos a tomar la votación en lo general, reservando para la votación en lo particular la parte considerativa referida por el Consejero Electoral Alfredo Figueroa en los términos que él ha planteado en éste y en el asunto anterior.

Proceda, Secretario del Consejo.

El C. Secretario: Con mucho gusto, Consejero Presidente.

Señora y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba en lo general el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 1.2 y con los expedientes SCG/PE/JMEJ/JL/JAL/036/2011 y su acumulado SCG/PE/CEJ/CG/050/2011.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Aprobado en lo general por unanimidad, Consejero Presidente.

Ahora someteré a su consideración, en lo particular...

Sigue 13ª. Parte

Inicia 13ª. Parte

... que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Aprobado en lo general, por unanimidad, Consejero Presidente.

Ahora someteré a su consideración en lo particular, la parte considerativa que está en las páginas de la 66 a la 78, primero en los términos del Proyecto originalmente circulado, por lo que se refiere a los tiempos en que se realiza la posible incidencia, por los tiempos en que se realiza, en el Proceso Electoral Federal.

El C. Presidente: Permítame, Secretario del Consejo, una precisión de parte del Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Nada más para señalar las páginas exactas, es la 68, la 74 y la 87, que es en donde están estos elementos.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral. Proceda tomar la votación, Secretario del Consejo.

El C. Secretario: Nada más para una precisión. Nos estábamos refiriendo para certeza en la parte considerativa de la página 66 a la 78 e incluyendo también la página 87.

En primer lugar en los términos del Proyecto originalmente circulado.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse señalarlo, por favor.

2 votos.

¿En contra? 4 votos.

No es aprobado en los términos originales por 4 votos en contra.

Para certeza, someteré a su consideración ahora la propuesta que formulan la Consejera Electoral María Macarita Elizondo y el Consejero Electoral Alfredo Figueroa a fin de modificar la parte considerativa, que en el Proyecto está de la página 66 a la 78 y en la página 87 en los términos que ellos lo han indicado.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor. 4 votos.

¿Por la negativa? 2 votos.

Aprobada por 4 votos a favor y 2 votos en contra, Consejero Presidente.

Y tal y como lo establece el Reglamento de Sesiones, procederé a realizar el engrose de conformidad con los argumentos expresados y de la misma manera, incorporaré el voto concurrente que, en su caso, presente el Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

El Consejero Electoral Marco Antonio Baños tiene una moción de procedimiento.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Gracias, Consejero Presidente.

Nada más para ser congruente con la votación anterior, presentaré igual un voto concurrente con relación a este tema, supongo que el Consejero Electoral Francisco Guerrero lo hará en los mismos términos e incluso podremos presentarlo coordinadamente.

El C. Presidente: Muchas gracias, señor Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra, el Consejero Electoral Francisco Guerrero.

El C. Doctor Francisco Javier Guerrero: Para decir que así lo haré y que agradezco la invitación del Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Presidente: Muchas gracias, señores Consejeros.

Ahora procederemos al análisis y, en su caso, a la votación en lo particular, del Proyecto de Resolución identificado con el apartado 1.3, reservado por el Licenciado Juan Manuel Castro Rendón, representante de Convergencia, quien tiene uso de la palabra.

El C. Licenciado Juan Miguel Castro: Consejero Presidente;

Señora y señores Consejeros, y representantes de los partidos políticos:

Este asunto se inicia en el año 2008, en fecha cercana a la Conmemoración de la Expropiación Petrolera, se hace consistir en un spot que se transmitió en televisión en la cual se invitaba a la ciudadanía en general a un mitin a celebrarse el día martes 25 del mes de marzo en el Zócalo de la Ciudad de México para tratar un tema de interés nacional como era en marcha, la reforma petrolera. Así las cosas.

Con motivo de esta transmisión se sanciona ahora a los partidos integrantes a otrora del Frente Amplio Progresista, como el Senador Dante Delgado Rannauro, lo que consideramos injusto y que adolece de la legalidad por lo siguiente:

En relación a las restricciones y modalidades para contratar propaganda electoral en radio y televisión que consigna la base tercera del artículo 41 de la Constitución General de la República, en un primer plano, prohíbe a los partidos políticos contratar o

adquirir por sí o por terceras personas tiempos en cualquier modalidad en radio y televisión, referidos obviamente a la materia electoral.

En segundo plano, prohíbe a las personas físicas o morales contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos...

Sigue 14ª. Parte

Inicia 14ª. Parte

... a la materia electoral.

En segundo plano, prohíbe a las personas físicas o morales contratar propaganda en radio y televisión, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos o a favor o en contra de partidos políticos.

El C. Presidente: Permítame un segundo, señor representante.

Quiero recordar al público asistente a esta sesión del Consejo General que el artículo 15, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones, nos obliga a todos a guardar el debido orden y a permanecer en silencio, a fin de escuchar y atender los argumentos que presentan los oradores en el desarrollo de esta sesión.

De tal suerte que mucho agradeceré, al público asistente y a los miembros del Consejo General, que hagan el favor de acatar lo preceptuado por el artículo 15, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones.

Continúe por favor, señor representante.

El C. Licenciado Juan Miguel Castro: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Como les decía a ustedes, esta convocatoria al mitin que se celebró en el Zócalo de la Ciudad de México fue lo que hizo propicio que se realizaran en el Senado de la República alrededor de 600 foros, mesas de trabajo, debates, ponencias de especialistas en la materia, que dio como resultado una distinta Reforma Energética a la propuesta.

En ese sentido consideramos que el spot materia de este procedimiento, ahora especial sancionador, no debe de ser sancionado porque su naturaleza no es electoral, atendiendo a los criterios que después de que se presentó este asunto, ha construido tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las acciones de inconstitucionalidad, como la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

No era a favor o en contra de candidato alguno, como les decía; no era, como aquí en esta mesa se ha dicho, el día de hoy, referente a algún Proceso Electoral Federal determinado o en el transcurso del mismo.

También se ha dicho en esta mesa, lo señaló perfectamente el Consejero Electoral Francisco Guerrero: ¿Es dable promover foros en que los ciudadanos se hagan partícipes de los temas de interés nacional?

Este fue el fondo del asunto. Por ello consideramos que no es procedente sanción alguna ni a los partidos integrantes del otrora Frente Amplio Progresista, como al Senador Dante Delgado Rannauro.

Es más, como ustedes bien lo saben, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo 93, numeral 1, que los partidos políticos nacionales pueden constituir frentes para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos, de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes.

Considero que este es el motivo de ese llamado a la ciudadanía a congregarse en torno a la discusión de este tema de interés nacional.

Por otra parte, estimamos que se violentó el debido proceso legal o el procedimiento en cuanto a que este asunto originalmente se instaura como procedimiento ordinaria y sin notificación a las partes, se transforma en Procedimiento Especial Sancionador, cuando la naturaleza de este último procedimiento es la inmediatez en cuanto a su resolución.

Estimamos también, como se ha dicho aquí en la mesa, que se debe privilegiar el derecho a la información, se debe privilegiar la libertad de expresión.

Por todo ello, no debe ser sancionado ni el Frente ni el Senador que él asevera haber contratado este promocional.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra, el Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Gracias, Consejero Presidente, para establecer mi punto de vista en torno al Proyecto y, desde luego, mi opinión respecto de lo expresado por el señor representante de Convergencia ante este Consejo General.

Primero, estamos ante una de las primeras circunstancias en las que la autoridad electoral conoció en su momento; estamos hablando por ahí del mes de marzo o mayo de 2008, a unos meses de haber sido aprobada la Reforma legal en materia electoral.

Lo que...

Sigue 15ª. Parte

Inicia 15ª. Parte

... del mes de marzo o mayo de 2008, a unos meses de haber sido aprobada la Reforma legal en materia electoral.

Lo que estamos resolviendo, me parece que de modo debido, es el reencauzamiento de un procedimiento que en su momento fue orientado por aquella razón, por el arranque del proceso y porque no existían los criterios que hoy tenemos en materia de radio y televisión, en el Procedimiento Especial Sancionador, que es como el Tribunal Electoral ha ordenado se resuelvan estos asuntos, que quedó consignada en una queja que tenía un carácter ordinario.

Por lo tanto, lo primero, a diferencia de lo que ha expresado el representante de Convergencia, es que me parece que actúa en beneficio de todas las partes el ejercicio de este criterio que hoy tenemos para el reencauzamiento, en su caso, e incluso para el análisis y la ponderación de los elementos que aquí se han establecido.

En primera instancia tengo una diferencia en relación a ese planteamiento.

En segunda instancia, a mí me parece que la Constitución Política es meridianamente clara en relación a lo que permite y prohíbe.

Dice expresamente el artículo 41 de la Constitución Política: “Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir por sí o por terceras personas tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión”.

Para eso los partidos cuentan con prerrogativas que el Estado mexicano ofrece, para que puedan justamente emplearlas para los propósitos ya de carácter ordinario o sabemos que de carácter electoral que se establecen.

Por lo tanto, no estaríamos ante un tipo de propaganda que pudiera no ser considerada como propaganda política y además tenemos un contratante que ha dicho que sí ha hecho la contratación y además tenemos a los partidos vinculados y tenemos al Frente Amplio Progresista incorporado en esta condición.

Por ello, por todas estas razones acompaño el Proyecto que nos presenta la Secretaría Ejecutiva y disiento respetuosamente de la posición que ha expresado el representante del Partido Convergencia. Y quiero señalar un aspecto adicional, que es el caso de la empresa que vendió el material.

Me parece que ha lugar a acompañar la individualización. Si bien el monto implicado en la transacción es mucho más alto que lo que se establece de sanción ha lugar acompañarla, en el entendido de un inicio y una reflexión que debe darse de una Reforma constitucional y legal que en aquel momento resultaba una novedad, más allá de la inconformidad, una novedad en el espacio público y en el modo de proceder.

Por esa razón, que me parecería debiera estar asentada en el Proyecto con más claridad, es que acompañaré la individualización.

Evidentemente no sería dable acompañar una individualización en los términos que se refieren en el momento actual, toda vez que tenemos un conjunto de criterios que irían en realidad siendo distintos a los que hoy se establecerían en este tipo de sanciones.

Ver una conducta así hoy, a tres años del inicio de la Reforma constitucional y legal, no sería dable.

Pero parece que los criterios que se están empleando en este caso han operado por el momento en que se dio la circunstancia en beneficio de todos los implicados. Y, por eso considero que es una manera acertada la de la Secretaría Ejecutiva de ofrecernos una solución a un expediente que tiene mucho tiempo en los archivos de esta autoridad y que hoy afortunadamente es desahogado por el Consejo General, me parece que por la vía adecuada, me parece que con la reflexión debida y que manda claramente un mensaje de responsabilidad por parte de la autoridad y de un cumplimiento cabal a lo que establece la Constitución Política propiamente.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, Consejero Electoral.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa, ¿acepta usted una pregunta del representante de Convergencia?

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Sí, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias.

Proceda, señor representante.

El C. Licenciado Juan Miguel Castro: Consejero Electoral Alfredo Figueroa, estamos de acuerdo con lo que usted expresa en cuanto a que cuando se dio este caso era muy cercana la Reforma Electoral. Así las cosas no había criterios del Tribunal Electoral contruidos para darle el tratamiento debido aquí, en el Instituto Federal Electoral.

Mi pregunta concreta es: Esto es del año 2008. La tesis que se está aplicando para el reencauzamiento es del año 2009.

¿Se le está dando efecto retroactivo a la misma, en beneficio de las personas implicadas?

Sigue 16ª. Parte

Inicia 16ª. Parte

... es del año 2009.

¿Se le está dando efecto retroactivo a la misma, en beneficio de las personas implicadas? ¿Así lo considera usted?

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Para responder, tiene el uso de la palabra, el Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Me parece que la autoridad está actuando claramente con preciso juicio, respecto de valorar todas las circunstancias que tienen que ver con lo que ha acontecido con la implementación del nuevo Modelo de Comunicación Política

Reflexiona, y esto es importante conocerlo, en relación a las tesis que ha establecido el propio Tribunal Electoral en esta materia. No se desconoce lo que ha establecido la Suprema Corte sobre la retroactividad que es me parece, el sentido de la pregunta que usted formula, en relación a su ejercicio.

Me parece que queda absolutamente claro lo que la Suprema Corte ha resuelto en el particular, y siempre que se haga una valoración de los aspectos legales en beneficio de las partes, por supuesto que deberán emplearse en una resolución.

Así lo advierto, por ello lo acompaño, aunque evidentemente hay una condición de retroactividad diversa en torno a lo dispuesto en relación a la jurisprudencia respecto de las leyes y su ejercicio de retroactividad. Es cuanto.

El C. Presidente: Gracias, señor Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra, el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Gracias, Consejero Presidente.

Es un tema en el cual efectivamente, los hechos acontecieron en el año 2008. Si no hubiese habido la adquisición de un espacio en radio y televisión, estaríamos en una condición diferente, desde mi punto de vista, pero hay una contratación específica de un espacio en radio y televisión, para la transmisión de un spot donde se hacen algunas actividades que han sido valoradas en el desahogo de este procedimiento.

Para mí sí hay una violación al artículo 41 constitucional en los términos ya expresados, pero creo que debe tomarse en consideración que el desahogo del procedimiento tiene la desventaja de que cuando se dieron los hechos, nosotros todavía no teníamos

implementado el sistema de verificación en medios de comunicación y por tanto, solamente tenemos detectado un impacto.

Esa parte habrá que puntualizarla y eso aminora en cierta medida el efecto del procedimiento sancionador.

También es un hecho que en los autos está acreditado, con una copia certificada que se hizo ante notario público, que el costo de la contratación realizada a una empresa televisiva fue de 735 mil pesos. El monto de la sanción es muy bajo frente al costo del espacio en esa televisora.

Voy a acompañar el Proyecto de Resolución en los términos que está. También creo que el reencauzamiento que se hizo de la vía no genera tampoco un efecto mayor. Se podría decir que eso permitió que lo desahogáramos siendo ya un procedimiento sancionador especial, pero es un hecho que estando desde 2008, en rigor ya había transcurrido un plazo más o menos largo con relación al tema.

¿Cuál es el efecto concreto del reencauzamiento, para decirlo en español?

Que ya lo estamos agotando; caso contrario, seguiría por ahí en los archivos. Creo que el efecto práctico simplemente es que estamos llegando ya a una conclusión con el procedimiento. No me parece que estén fuera de proporción las sanciones que ha planteado la Dirección Jurídica y las acompaño en sus términos, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, señor Consejero Electoral.

Señor Consejero el representante de Convergencia desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Con el mayor gusto, por supuesto.

El C. Presidente: Proceda, señor representante.

El C. Licenciado Juan Miguel Castro: Consejero Electoral Marco Antonio Baños, mi pregunta es la siguiente. Ya lo señalé hace un momento, el Código Electoral establece en su artículo 93 los frentes que pueden constituir los partidos políticos.

De todos es sabido que los frentes no cuentan con tiempo en radio y televisión. ¿Cómo sería posible, si no es a través de los partidos políticos, para que un frente debidamente constituido y aprobado por esta autoridad electoral, pueda hacer un llamado a la ciudadanía o convocarla a tal o cual determinada situación? Esa es la pregunta.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Para responder, tiene el uso de la palabra, el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Es que habría que ver los términos de formación de los frentes, y habría que ver cómo usan los partidos políticos que forman parte del Frente, sus tiempos oficiales en radio y televisión.

Desde mi punto de vista, ese punto no es motivo de discusión...

Sigue 17ª. Parte

Inicia 17ª. Parte

... de los frentes y habría que ver cómo usan los partidos políticos que forman parte del Frente, sus tiempos oficiales en radio y televisión.

Desde mi punto de vista, ese punto no es motivo de discusión, el tema es simplemente que se hizo una contratación de un tema que puede implicar propaganda de carácter político y eso está expresamente prohibido en la Constitución Política.

Lo que se está sancionado es eso, es la vulneración a una disposición expresa de la Constitución Política.

Creo que habría que revisarse el otro tema en función de la condiciones de formación del Frente y de la utilización específica de los tiempos en radio y televisión por los partidos.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra, el Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif: Gracias, Consejero Presidente.

De forma muy breve para expresar mi posición respecto a este Proyecto de Resolución que nos presenta la Secretaría Ejecutiva.

Quiero decir que comparto y apoyo este Proyecto de Resolución y lo hago basado básicamente en el principio de legalidad y la forma en que se interpreta el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ciertamente uno se preguntaría si la libertad de expresión ampara y protege este tipo de actos de expresión, pero claramente, independientemente del contenido, incluso si no nos fijáramos en lo que dice el promocional, los partidos políticos tienen la prohibición de contratar.

Sea o no propaganda política o electoral ya implicaría una violación al párrafo 4 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que prohíbe no sólo que los partidos políticos de forma directa, sino por interpósita persona contraten en radio y televisión.

Ahora, ¿qué es lo que tiene que hacer la autoridad cuando no es directamente el partido? Tiene que verificar si existe un vínculo eficaz entre los partidos políticos y el contratante.

En este caso hay dos contratantes: El Senador Dante Delgado y el Frente Amplio Progresista. El Frente está constituido por partidos políticos y creo que la violación al

artículo 49, párrafo 4, desde mi punto de vista está clara y convincentemente acreditada.

De permitir este tipo de contrataciones estaríamos abriendo una puerta muy grande por la cual los partidos políticos conforman frentes y los frentes contratan y eluden la prohibición establecida.

Si el vínculo es directo, es eficaz, me parece que independientemente del contenido se acredita de forma clara y convincente la violación al artículo 49, párrafo 4.

Desde mi punto de vista, quizá la pregunta que podría ser más difícil de responder es si se viola el párrafo 3 del artículo 49. Es decir, si podemos decir que hay, que por el contenido este promocional constituye propaganda política.

Desde mi punto de vista la mayor parte de él no calificaría como propaganda política, hasta el punto donde se dice este mensaje, mensaje pagado por el Frente Amplio Progresista.

Y en ese momento se identifica un Frente formado por partidos políticos y ya hay un elemento expreso en el contenido que lo hace calificar como propaganda política. La mención del Frente legal y formalmente constituido por tres partidos políticos ante el propio Instituto Federal Electoral.

El criterio que, desde mi punto de vista, es el que más claro y brinda mayor protección a la libertad de expresión, es el de los elementos expresos; si no hay elementos expresos, desde mi punto de vista la autoridad no debe interpretar...

Sigue 18ª. Parte

Inicia 18ª. Parte

... protección a la libertad de expresión, es el de los elementos expresos; si no hay elementos expresos, desde mi punto de vista, la autoridad no debe interpretar.

Así lo he defendido en casos semejantes que se han traído ante este Consejo General, donde la autoridad especula y hace interpretaciones, y llega a la conclusión de que beneficia o daña, es en perjuicio de algún partido político.

Desde mi punto de vista y con todo respeto, decisiones que se han tomado en este Consejo General, considero que la autoridad no debe hacer eso y solamente valorar elementos expresos o en extremo cuando la única interpretación posible sea que es a favor o en contra de un partido político.

En este caso hay un elemento expreso y creo que ese elemento expreso es claro, convincente, no hay que interpretar, no hay que tomar elementos del contexto, es un frente conformado por partidos políticos y registrado ante el propio Instituto Federal Electoral.

Por esa razón, creo que la Secretaría Ejecutiva, al formular este Proyecto, tejió, me parece, un argumento que le permite muy sólidamente llegar a la conclusión de que se violan estos dos párrafos del artículo 49 del Código Electoral.

Me doy por satisfecho que incluso los elementos protectores de la libertad de expresión han sido salvaguardados en los criterios que ha seguido aquí la Secretaría Ejecutiva al interpretar el artículo 49 en sus párrafos 3 y 4 del Código Electoral.

Es cuanto, Consejero Presidente, muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Ricardo Cantú Garza, representante del Partido del Trabajo.

El C. Licenciado Ricardo Cantú: Gracias, Consejero Presidente.

Creo que el error está en poner en términos de igualdad lo que es un partido político y lo que es un frente político, son personalidades jurídicas distintas.

El Instituto Federal Electoral señala claramente que los frentes políticos no tienen objetivos electorales, sino políticos y es correcto porque hay cierto desencanto por parte de la población de que los partidos políticos se dedican nada más a las actividades electorales y que nada más cuando hay campañas se preocupan por acudir al pueblo y ver cuáles son sus necesidades, por qué están luchando etcétera.

El frente político es una modalidad que permite a varios partidos que tienen objetivos políticos coincidentes, comunes, organizarse para trabajar en torno a ellos.

El caso del asunto de buscar que el petróleo mexicano siguiera siendo de todos los mexicanos, de la nación, fue una coincidencia que tuvimos los tres partidos y que luchamos porque no se quedara en nada la expropiación petrolera de Lázaro Cárdenas, etcétera.

Creo que ahí está el error, en decir un partido político es igual a un frente político, son personalidades jurídicas distintas y creo que ese es el error del Proyecto de Resolución que se está poniendo a consideración de la mesa.

Es cierto, la Constitución claramente prohíbe a los partidos políticos contratar en cualquier modalidad pero no a los frentes políticos que no tienen objetivos electorales.

Ahí está el eje del debate y creo que sí sería un error porque limitaría a los partidos políticos el no poder usar a los medios de comunicación en objetivos no electorales.

Sería, creo que, un precedente que se estaría asentando aquí en equiparar como igual un frente político, con no objetivos electorales, con un partido político.

Gracias.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Sigue 19ª. Parte

Inicia 19ª. Parte

... Gracias.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra, el Maestro Camerino Márquez, representante del Partido de la Revolución Democrática.

El C. Maestro Camerino Eleazar Márquez: Sí, sólo para manifestar también la postura del Partido de la Revolución Democrática, en tanto que también el Código Electoral contempla las facultades según el artículo 93 de que pueden hacer actividades de carácter social y pronunciarse en objetivos de carácter público.

Entonces, me parece que si bien nos están amonestando a otros partidos políticos que no contratamos esta publicidad, podremos recurrir ante la instancia competente pero desde luego, reivindicar el derecho a la participación política a través de los frentes amplios. Gracias.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Al no haber más intervenciones, proceda la Secretaría del Consejo, a tomar la votación correspondiente.

El C. Secretario: Con mucho gusto, Consejero Presidente.

Señora y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto a los procedimientos especiales sancionadores iniciados en contra de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia, Televisión Azteca, del ciudadano Dante Alfonso Delgado Rannau, por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales identificado con el número de expediente SCG/PE/CG/062/2011 y sus acumulados 063/2011 y 064/2011.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Aprobado por unanimidad, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Secretario del Consejo, sírvase proceder a lo conducente para la publicación de la Resolución aprobada en el Diario Oficial de la Federación.

Ahora, señoras y señores Consejeros y representantes, analizaremos y, en su caso, votaremos en lo particular, el Proyecto de Resolución identificado con el numeral 1.4, el

cual fue reservado por la representación del Partido de la Revolución Democrática, por lo que el Maestro Camerino Márquez tiene el uso de la palabra.

El C. Maestro Camerino Eleazar Márquez: Gracias, Consejero Presidente.

Para manifestar, efectivamente, nuestro apoyo al Proyecto de Resolución respecto a la sanción que se va a realizar a la Asociación Civil “Mejor Sociedad, Mejor Gobierno”, quien quedó acreditado que contrató spots en horarios de audiencia importante y también que, desde luego, fueron transmitidos a través de Televimex, S.A. de C.V.

Esto también es en el contexto del mes de abril del año 2008, en el debate que se daba en la Reforma Energética. Quiero contextualizar esto porque fueron los primeros acontecimientos que se dieron con el nuevo Modelo de Comunicación Política y que si bien este Instituto Federal Electoral estaba llevando a cabo su monitoreo, el tiempo que se tarda en llegar esta sanción nos parece bastante tiempo y desde luego también, nos parece que es incompleto en cuanto a que no se clarifica el origen de los recursos.

Si bien se acredita que fueron 3 millones de pesos los que se invirtieron en esta publicidad y que tenían como objetivo descalificar y calumniar al Partido de la Revolución Democrática y a uno de los actores políticos importantes de ese momento, en que estaban llamando al debate público de la Reforma Energética que tuvo como resultado los foros en el Senado de la República, a nosotros nos parece fundamental que en este contexto el Instituto Federal Electoral abunde más sobre el origen de estos recursos porque son evidentemente de origen privado.

También queda determinado el agravio y la violación que se da a la Constitución Política y al Código Electoral, al haber permitido que personas morales contrataran estos spots que causaron un daño que efectivamente sigue siendo un daño irreparable a la imagen y a la presencia de uno de los actores políticos de este país. Por eso expresamos que tarde pero finalmente llega esta sanción y respaldamos el sentido de este Proyecto de Resolución. Gracias.

El C. Presidente: Muchas gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra, el Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Sí, Consejero Presidente.

Acompaño el sentido del Proyecto de Resolución que se nos pone a consideración.

Creo que hay algunos aspectos que valdría la pena corregir, relacionados con algunas afirmaciones y algunos aspectos de forma que me permitiré entregar a la Secretaría Ejecutiva.

Sigue 20ª. Parte

Inicia 20ª. Parte

... corregir, relacionados algunas afirmaciones y algunos aspectos de forma que me permitiré entregar a la Secretaría Ejecutiva.

Solamente quiero señalar que se habla o se afirma en algunos momentos que el representante legal de “Mejor Sociedad, Mejor Gobierno, A.C.”, aceptó haber erogado los 3 millones de pesos con el objeto de que el promocional se difundiera en televisión, y hay afirmaciones siempre en esa dirección.

Creo que habría simplemente que precisar que hay por una parte esa afirmación y por otra una negativa, independientemente de que está acreditada la difusión y que estoy acompañando el sentido en esta parte.

Creo que es importante también que se establezca claramente que la difusión de la propaganda política fue ordenada por persona distinta al Instituto Federal Electoral y que hay como tal la necesidad de que hay una autoría y una responsabilidad de este material y hay que hacer esa precisión simplemente.

Hay algunos elementos que poder incorporar de forma. No quiero entretener al Consejo General en ese aspecto, los voy a hacer llegar de manera muy puntual en el numeral 9, en la página 21; en fin, son aspectos que me parece mejoran, no alteran el sentido de fondo del Proyecto de Resolución.

Y los que he referido previamente sí tienen una condición evidentemente no de modificación del Proyecto de Resolución ni de alteración de criterios, pero sí de fondo en el sentido de precisar correctamente el tema respecto de las erogaciones que se establecieron respecto de esta materia.

Acompañé el Proyecto de Resolución en los términos en los que se nos presenta, sólo con estas modificaciones puntuales.

El C. Presidente: Muchas gracias, señor Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra, el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Gracias, Consejero Presidente.

Igual, muy breve para expresar que acompañé el sentido de la resolución en sus términos.

También le voy entregar al Secretario del Consejo un conjunto de observaciones de forma que no afectan el fondo del asunto ni el sentido de los párrafos donde estoy proponiendo algunos ajustes.

Hay algunas referencias que son diferentes sobre el mismo tema. Planteo, por ejemplo, en la página 165 del documento se habla de que se trata de una infracción que debe ser calificada como grave especial y en otro contexto se alude a que se trata de una calificación diferente de la falta.

Creo que tendríamos que uniformar y solamente entregaré por escrito estas observaciones que son muy puntuales para el Proyecto de Resolución.

El C. Presidente: Muchas gracias, señor Consejero Electoral.

¿Alguna otra intervención?

No siendo así, vamos a proceder a la votación Secretario del Consejo en los siguientes términos:

Someteremos a la consideración del Consejo el Proyecto de Resolución identificado con el numeral 1.4, tomando en cuenta las propuestas de modificación de forma que han referido los Consejeros Electorales Alfredo Figueroa y Marco Antonio Baños.

Proceda, Secretario del Consejo.

El C. Secretario: Con mucho gusto, Consejero Presidente.

Señora y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal identificado en el orden del día como el punto 1.4 y con el expediente SCG/PE/CG/065/2011 y su acumulado SCG/PE/PRD/CG/066/2011, tomando en consideración la fe de erratas circulada previamente, así como las modificaciones de forma presentadas por los Consejeros Electorales Alfredo Figueroa y Marco Antonio Baños.

Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor.

Aprobado por unanimidad, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Secretario del Consejo, sírvase proceder a lo conducente para la publicación de la Resolución aprobada en el Diario Oficial de la Federación.

Ahora, señoras y señores Consejeros y representantes, procederemos al análisis y, en su caso, a la votación en lo particular del Proyecto de Resolución identificado con el numeral 1.5, el cual ha sido reservado por el Consejero Electoral Alfredo Figueroa, quien tiene el uso de la palabra.

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Gracias, Consejero Presidente.

Intentaré ser muy breve respecto de este procedimiento reencauzado al Procedimiento Especial Sancionador, que promovió en su momento el Vocal Ejecutivo de la Junta

Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, denunciando al Partido Revolucionario Institucional y las personas de Radiocomunicación Gamar, S.A. de C.V....

Sigue 21ª. Parte

Inicia 21ª. Parte

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Gracias, Consejero Presidente.

Intentaré ser muy breve respecto de este procedimiento reencauzado, el Procedimiento Especial Sancionador, que promovió en su momento el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral del estado de Durango, denunciando al Partido Revolucionario Institucional y las personas de Radio Comunicación Gamar, S.A. de C.V., concesionaria de la frecuencia 96.5 La Tremenda televisora del estado de Durango, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHND-TV Canal 12 y TV 10 Durango. S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHA-TV Canal 10 en el estado de Durango.

La materia de la queja tiene que ver con un asunto vinculado a un promocional sobre el día de las madres. También en la lógica de lo que hemos venido expresando, rápidamente.

Estando de acuerdo con el Proyecto de Resolución, creo que vale la pena hacer una corrección en la individualización de la sanción, ya que en las concesionarias en el Proyecto de Resolución se establece una misma base de sanción en el caso de los canales 10 y 12 de televisión, siendo que en el primero se contrataron 34 impactos mientras que en el segundo, 41.

Se tendría que establecer una base distinta, con lo que se llegaría a una sanción distinta. ¿Por qué es importante también esto? Porque hay que destacar que se está haciendo una valoración con el costo de salarios mínimos vigente al año 2011. Estimo que en beneficio de los sujetos relacionados con la denuncia, debiera establecerse una sanción con base en el año 2008, que es cuando se establecieron las conductas que aquí se reciben y se precisan, que nos llevaría simplemente a una consideración; entiendo que hay una diferencia en los dos casos de 2 mil pesos; no es una diferencia mayor, pero para los efectos de una probable impugnación, si se diera, esperemos que no, y que tuviese esa condición, no tiene ninguna dificultad hacer la base con relación a los salarios mínimos vigentes en el momento en que sucedieron los hechos, y no como ocurre en relación con los hechos relativos al año 2011.

El C. Presidente: Muchas gracias, Consejero Electoral.

Al no haber más intervenciones, vamos a proceder a la votación en los siguientes términos, Secretario del Consejo.

Pondremos a consideración del Consejo General el Proyecto de Resolución identificado con el numeral 1.5 del orden del día, atendiendo la propuesta de modificación en los términos de la individualización de la sanción que ha presentado el Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

Proceda usted por favor, Secretario del Consejo.

El C. Secretario: Señora y señores Consejeros Electorales se consulta si se aprueba el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 1.5, y con el expediente SCG/PE/CG/0167/2011, tomando en consideración la fe de erratas circulada previamente, así como la propuesta que formula el Consejero Electoral Alfredo Figueroa, a fin de individualizar la sanción.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Aprobado por unanimidad Consejero Presidente.

Tal y como lo establece nuestro Reglamento de Sesiones del órgano colegiado, procederé a realizar el engrose, de conformidad con los argumentos expresados.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Ahora señoras y señores Consejeros y representantes, procederemos a la discusión y en su caso, a la aprobación del Proyecto de Resolución identificado con el numeral 1.6 del orden del día, el cual fue reservado por la Consejera Electoral María Macarita Elizondo, quien tiene el uso de la palabra.

La C. Doctora María Macarita Elizondo: Gracias, Consejero Presidente.

Quiero iniciar mi participación haciendo algunas precisiones. Como lo he señalado en algunas otras ocasiones en Consejo General, el derecho de réplica ha sido reconocido a nivel constitucional, y cabe advertir que el mismo se encuentra reconocido en instrumentos internacionales, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocido como El Pacto de San José, ratificado por México en 1981. Y en lo personal, considero que el ejercicio del derecho de réplica es fundamental, no solamente para los diversos actores políticos sino para todas las personas. En la propia reforma constitucional, al incluir el derecho de réplica en el artículo 6, se hizo énfasis en que se buscaba mejorar la calidad de nuestra democracia, porque ampliaba los alcances de la libertad de expresión y también del derecho a la información del que gozan todos los ciudadanos. La réplica forma parte del derecho a informar. Si el derecho a la información tiene parte de ser informado y el de informar, la réplica permite que los ciudadanos puedan informar mediante el instrumento de la réplica.

Sigo considerando que el derecho de réplica es una de las aportaciones más significativas de la Reforma Constitucional del mes de noviembre del año 2007. Es un derecho humano, que va más allá...

Sigue 22ª. Parte

Inicia 22ª. Parte

... de las aportaciones más significativas de la Reforma constitucional del mes de noviembre de 2007, es un derecho humano que va más allá de la materia electoral, razón por la cual me parece relevante que pueda ser ejercido en los términos de la ley que lo regule.

El caso que se nos presenta en este punto, se refiere a que quien solicitó el derecho de réplica desde el mes de junio de 2008, lo solicitó al Canal 9 de televisión en el estado de Oaxaca, aludió a ataques hacia su persona, dado que consideraba que calumniaba el desempeño como servidor público, porque en ese entonces era Diputado local en dicho estado de Oaxaca.

Se le negó su defensa en los espacios televisivos a sí dicho y por tanto se concluye en el Proyecto, que atendiendo al hecho en concreto y al sujeto que se presume agraviado, no constituye materia electoral, por lo que el presente asunto deberá declararse como infundado.

El único punto de mi disenso es procesal. Si lo que sabemos, de hecho el derecho de réplica y lo reconoce el propio Proyecto, porque enfatiza lo que viene textualmente referido en el artículo 233, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que los sujetos que pueden ejercerlo en la materia electoral son los partidos políticos, los precandidatos y los candidatos.

Luego entonces, retoma inclusive lo que el Dictamen de las Comisiones de Gobernación de la Cámara de Diputados consideró desde el 11 del mes de diciembre de 2007.

Dice textualmente el Dictamen: “El derecho de réplica que se reconoce a los partidos políticos, precandidatos y candidatos, es respecto de la información que se presente en los medios de comunicación cuando se estime que ha deformado hechos o situaciones relacionados con sus actividades”, por eso tenemos también criterios de la Sala Superior que han merecido el ser ascendidos a nivel de criterios relevantes, como es el derecho de réplica, se tutela a través del Procedimiento Especial Sancionador, que lo aprobó a partir del expediente SUP-RAP-175/2009 y enfatiza la Sala Superior que se trata de un derecho importante para los partidos políticos, precandidatos y candidatos.

Por lo tanto considero, en conclusión, que si el Proyecto arriba a que la hipótesis contemplada en el artículo 233 del Código Electoral establece cuáles son los sujetos facultados para este ejercicio de réplica en los que no encuadra el entonces Diputado Local del estado de Oaxaca, es precisamente este punto el que llama mi atención para solicitarles que seamos congruentes procesalmente hablando, dado que no se trata de una infracción, se trata entonces de una causal que debiere devenir en sobreseimiento, no entrar a establecer lo infundado del caso, sino sobreseerlo, dado el sujeto que está solicitando el derecho de réplica.

Porque de esa manera ya lo veíamos referenciado en alguno de los Consejeros Electorales, buscaríamos agilizar los procedimientos especiales sancionadores y por lo tanto considero que debemos de reforzarlo con que se encuentra, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 363, párrafo dos, inciso a) en su relación al párrafo uno, inciso d), para decir que los actos o los hechos u omisiones denunciados no constituyen violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Esto quiere decir que solicitaría entonces un engrose al considerando décimo primero, en el cual se suprime el estudio de fondo que se hace respecto de la presunta violación al derecho de réplica en materia electoral y sólo se deje la parte relativa a que los actos denunciados no son la materia electoral y que el denunciante no se encontraba bajo la hipótesis del artículo 233, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por tanto, a mi juicio debe ser declarado sobreseído, lo que implica en consecuencia una modificación precisa al Resolutivo Cuarto del Proyecto que se nos presenta.

Es una cuestión de técnica procesal, pero de esa manera en las mismas circunstancias facilitaríamos, en futuras ocasiones, no...

Sigue 23ª. Parte

Inicia 23ª. Parte

... Proyecto que se nos presenta.

Es una cuestión de técnica procesal, pero de esa manera, en las mismas circunstancias facilitaríamos, en futuras ocasiones, no entrar al fondo del asunto cuando es obvio y notorio el grado de improcedencia.

Entiendo que desde un principio no debió haber sido admitido, pero admitiéndose, dada la circunstancia lo procedente es sobreseer. Gracias.

El C. Presidente: Consejera, el Consejero Electoral Alfredo Figueroa desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

La C. Doctora María Macarita Elizondo: Adelante.

El C. Presidente: Proceda, Consejero, por favor.

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Estoy esencialmente de acuerdo con la propuesta que hace la Consejera Electoral María Macarita Elizondo. Gracias, primero, Consejera, por admitir la pregunta.

Hay un solo punto sobre el que me gustaría su reflexión, a reserva de que diré que en principio acompañó la propuesta, sin duda.

En realidad no hay causales de sobreseimiento para el PES y hemos aplicado en realidad, habitualmente las del procedimiento ordinario.

En este caso, comparto con usted que desde el principio había un problema evidentemente del sujeto que estaba estableciendo la denuncia, no es materia propiamente electoral el conocer del derecho de réplica en servidores públicos. Evidentemente.

Existe simplemente un criterio, está introduciendo usted un criterio que creo que deberemos reflexionar, que es una vez emplazadas las partes, establecer para este caso un procedimiento de sobreseimiento, lo cual no ha sido habitual en materia del procedimiento especial sancionador, usando las reglas del procedimiento ordinario sancionador.

¿Cómo reflexiona usted en relación a esta parte? Con la advertencia previa de que a mí me parece que tiene usted razón en relación a lo que está proponiendo y que además abriría la puerta, efectivamente como usted bien precisa, para reflexionar un criterio en torno al Procedimiento Especial Sancionador. Por su respuesta, muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejero.

Para responder, la Consejera Electoral María Macarita Elizondo.

La C. Doctora María Macarita Elizondo: Bueno, hemos de reconocer que no se encuentra la regulación correspondiente al derecho de réplica y al procedimiento que debe acogerse para su análisis y, en su caso, sustanciación y resolución.

Tomando en consideración que la misma Sala Superior nos lleva a que se apliquen las reglas generales del Procedimiento Especial Sancionador, por eso hice, válgame el adjetivo, un collage que nos permita arribar a que si bien es cierto no se le está negando de ninguna manera el ejercicio del derecho de réplica a través del Procedimiento Especial Sancionador, no quiere decir de ninguna manera que también lleguemos a considerarlo infundado por el estudio de fondo del asunto cuando el sujeto que lo ejerce no está entre los acreditados o legitimados “ad causam” para interponer esta acción.

Seguiremos esperando la regulación correspondiente, pero en tanto vamos avanzando criterialmente a través, con pasos, en caso a caso, éste es uno que me preocupa para futuras ocasiones desde que se interponga el asunto y el Secretario Ejecutivo tenga que admitirlo, desahogar las audiencias correspondientes sabedor que será una causal de notoria improcedencia. Es todo, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: En rigor, creo que la forma en que lo resolvió la Dirección Jurídica es correcta porque ya se había desahogado el emplazamiento, ya se había iniciado el procedimiento, para decirlo de otra manera.

Estamos haciendo la aplicación de las reglas del Procedimiento Ordinario Sancionador, al Especial Sancionador y ahora la Consejera Electoral María Macarita Elizondo inteligentemente ha construido una teoría del collage. Voy acompañar su propuesta, Consejera Electoral, aunque debo decirle que coincido con la Dirección Jurídica, la verdad es que me parecía mejor declararlo infundado pero no tendría inconveniente en acompañar su propuesta.

El C. Presidente: Gracias, Consejero.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral...

Sigue 24ª. Parte

Inicia 24ª. Parte

El C. Presidente: Gracias, Consejero.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Esta última intervención del Consejero Electoral Marco Antonio Baños me recordó aquella definición antigua, ya casi no empleado, de la praxis en la teoría marxista, en la síntesis de múltiples determinaciones y contradicciones.

Acompaño a la Consejera Electoral María Macarita Elizondo y creo que lo que nos propone, más allá de la réplica, independientemente de la réplica es un criterio para Procedimiento Espacial Sancionador (PES), no importa si es réplica o no, pueden ser otros los elementos.

Y me parece interesante y por eso creo que debemos acompañarlo, porque evidentemente estos casos son una consecuencia de acciones primarias de una autoridad que iniciaba el ejercicio de la Reforma Electoral.

Lo acompaño porque nos va a permitir, sí, pensar en la materia del sobreseimiento una vez iniciado el emplazamiento a las partes, esperemos que no suceda, porque no debiera emplazarse a quien no está legítimamente legitimado para interponer una queja por esta causa.

En este sentido y dirección acompaño el tema y repito, no tiene, en mi opinión, que ver con la réplica. Tiene, en mi opinión, que ver con las reglas del Procedimiento Especial Sancionador, en el entendido de que la propuesta que nos formula no es, y diría simplemente, no es que anule lo que ha propuesto el área jurídica, sino que en realidad es una reflexión que abona bien en el sentido de poder establecer de modo más claro causales cuando sobrevengan hechos que hagan, que dé lugar al sobreseimiento y no entrar evidentemente en el fondo cuando no correspondía hacerlo.

Por esta razón habría de acompañar la propuesta que formuló la Consejera Electoral Macarita Elizondo.

El C. Presidente: Gracias, señor Consejero Electoral.

¿Alguna otra intervención?

No siendo así, Secretario del Consejo, vamos a proceder a la votación en los siguientes términos:

Pondremos a la consideración del Consejo el Proyecto de Resolución identificado con el numeral 1.6, tomando en cuenta la propuesta de engrose presentada por la

Consejera Electoral María Macarita Elizondo respecto del Considerando 11 y, en consecuencia, incluyendo un Resolutivo sobre el sobreseimiento que ella ha propuesto.

Proceda, Secretario del Consejo.

El C. Secretario: Con mucho gusto, Consejero Presidente.

Señora y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Resolución de Consejo General del Instituto Federal Electoral identificado en el orden del día como el punto 1.6 y con el expediente SCG/PE/ABRM/JL/OAX/068/2011, tomando en consideración la fe de erratas y con la propuesta formulada por la Consejera Electoral María Macarita Elizondo a fin de modificar el Considerando 11 y por lo tanto el Punto Resolutivo Cuarto en los términos por ella expuestos.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Aprobado por unanimidad, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, Secretario del Consejo.

Ahora sírvase continuar con el siguiente punto del orden del día.

El C. Secretario: El siguiente punto del orden del día, es el relativo a los Proyectos de Resolución de Consejo General del Instituto Federal Electoral por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en acatamiento a sentencias de la Honorable Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que se compone de dos apartados.

El C. Presidente: Señora y señores Consejeros, y representantes pregunto a ustedes si desean reservar para su discusión en lo particular algún apartado de este punto del orden del día.

El Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

El C. Maestro Alfredo Figueroa: El apartado 2.1.

El C. Presidente: El señor representante del Partido del Trabajo...

Sigue 25ª. Parte

Inicia 25ª. Parte

El C. Presidente: ¿El señor representante del Partido del Trabajo?

El C. Licenciado Ricardo Cantú: El apartado 2.1.

El C. Presidente: En virtud de que no se reservó el apartado 2.2, sométalo a la votación correspondiente, Secretario del Consejo.

El C. Secretario: Señora y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, identificado con en el orden del día como el apartado 2.2.

Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor.

Aprobado por unanimidad, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Secretario del Consejo, notifique la Resolución aprobada a la Honorable Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos conducentes.

Ahora, señoras y señores Consejeros y representantes, procederemos al análisis y a la votación en lo particular del Proyecto de Resolución identificado con el apartado 2.1, el cual fue reservado por el Consejero Electoral Alfredo Figueroa, quien tiene el uso de la palabra.

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Gracias, Consejero Presidente.

Este caso lo conoció el Consejo General, estamos en un acatamiento y justamente este acatamiento; en fin, en el momento de la discusión a mí me tocó defender justamente que debía ser una sanción y una individualización ordinaria.

Esto es lo que ha resuelto la Sala Superior. Pero quiero hacer una precisión, para efectos de que no tengamos, espero que volver a conocer de este caso.

Es el mismo que tuvimos en el caso previo ya: Se están utilizando salarios mínimos de este año y deben emplearse los salarios mínimos del año previo, para que se arribe a una conclusión correcta.

Creo que lo hicimos ya en el caso previo y en congruencia debe hacerse, en mi opinión, en éste.

Me parece bien que haya ahora sí el Consejo General rectificado la condición de ordinaria, de la falta que se estableció primero como leve, en el caso originalmente presentado.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra, el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Todavía más breve. Creo que el Consejero Electoral Alfredo Figueroa tiene razón y debemos acompañar su propuesta.

Ya lo hicimos en la discusión anterior, así que me parece que es procedente lo que ha planteado.

El C. Presidente: Muy bien, muchas gracias.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Ricardo Cantú Garza, representante del Partido del Trabajo.

El C. Licenciado Ricardo Cantú: Gracias, Consejero Presidente.

En esta Resolución, el Tribunal Electoral ordena que se sancione al Partido del Trabajo, porque está buscando su posicionamiento de manera anticipada a los otros partidos políticos.

No niego que el Partido del Trabajo busque su posicionamiento, pero eso lo hacen todos los partidos, o sea, no nada más el Partido del Trabajo.

Aquí el Tribunal Electoral lo que nos está diciendo es que hay actos anticipados de campaña cuando todavía no hay Proceso Electoral Federal y cuando todavía no hay candidatos, lo cual nos parece incorrecto, pero ya está fijando un Lineamiento allí que el Instituto Federal Electoral tiene que acatar y los partidos políticos tenemos que acatar, pero no estamos de acuerdo en que se señale que hay actos anticipados de campaña cuando todavía no hay candidatos.

El argumento es porque el partido pretende posicionarse; todos los partidos pretenden posicionarse, cuando se hace alguna propuesta en los spots a los que tenemos derecho todos los partidos nos estamos posicionando ante el electorado.

Pero lo que nos queda claro de esta resolución es que los partidos políticos, no debemos de mencionar la fecha de 2012 y que las propuestas son con miras a esa fecha, para evitar esa sanción.

Hasta ahora es lo que nosotros valoramos de esa Resolución, que procuraremos acatar.

También queremos señalar de manera muy breve que así como el Instituto Federal Electoral a través de su organismo competente...

Segue 26ª. Parte

Inicia 26ª. Parte

También queremos señalar de manera muy breve que así como el Instituto Federal Electoral, a través de su organismo competente, no debe censurar de manera previa el contenido de los spots, nosotros también consideramos que nuestro partido, al poner a disposición nuestro tiempo de promocionales a organizaciones sociales o a movimientos sociales, tampoco deseamos aplicar la censura de manera previa, porque consideramos que va a haber libertad de expresión y que nuestro partido político, debe cumplir su función de ser instrumento al servicio del pueblo organizado, que lucha por la transformación democrática de México y por la solución de la problemática que le aqueja.

En ese sentido, nosotros no nos sentimos que hayamos cometido una falta grave, porque no ejercimos una censura previa al contenido de los spots que ofrecimos al Movimiento de Regeneración Nacional; que por cierto, en el Dictamen de Resolución se habla que el movimiento social que hace uso del spot se llama Proyecto Alternativo de Nación, lo cual no es cierto.

El movimiento que ha usado los spots se llama Movimiento de Regeneración Nacional, que estaba presentando un resumen del Proyecto Alternativo de Nación que han construido, con intelectuales y con académicos de prestigio en el país, recogiendo las necesidades y la problemática en nuestra sociedad.

Lo que pasa es que los spots como son tan breves, ni se menciona el nombre del movimiento. Por eso creo que hubo esta confusión, y se pone como si el movimiento se denominara Proyecto Alternativo de Nación, cuando en realidad el Movimiento es de Regeneración Nacional y está dando a conocer este Proyecto Alternativo de Nación.

Son algunas de las reflexiones que queríamos hacer respecto de esta Resolución. No creemos que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación esté tomando acciones que ayuden a ver imparcial la actuación de la autoridad electoral jurisdiccional, porque ha sido muy claro que también hay una campaña por parte de Enrique Peña Nieto, apoyada por Televisa y el Partido Revolucionario Institucional, y cuando ha habido quejas contra el Partido Revolucionario Institucional o contra Enrique Peña Nieto, el Tribunal Electoral no ha visto esta campaña.

En el caso del PT, de Morena y de Enrique Peña Nieto sí la ve; creo que ahí se crea una percepción en la ciudadanía de que no hay imparcialidad en el órgano electoral jurisdiccional, en el Tribunal Electoral, y no es bueno llegar a la contienda electoral con esa percepción, de que la autoridad electoral no juzga con la misma vara a todos los partidos políticos y a todos los aspirantes. Eso es lo que quería comentar. Gracias.

El C. Presidente: Muchas gracias señor representante.

¿Alguna otra intervención?

No siendo así, Secretario del Consejo, sírvase tomar la votación correspondiente.

El C. Secretario: Señora y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral identificado en el orden del día como el apartado 2.1, y con el número de expediente SUP-RAP-117/2011, tomando en consideración la propuesta de individualización de la sanción, como la propuso el Consejero Electoral Alfredo Figueroa en su intervención.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor.

Aprobado por unanimidad, Consejero Presidente, y tal y como lo establece el Reglamento de sesiones del órgano colegiado, procederé a realizar el engrose, de conformidad con los argumentos expresados.

El C. Presidente: Secretario del Consejo, notifique la Resolución aprobada a la Honorable Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para los efectos conducentes.

Señoras y señores Consejeros y representantes se han agotado los asuntos del orden del día, por lo que se levanta la sesión. Agradezco a todas y a todos su presencia. Tengan muy buenas tardes.

--o0o--